



Se autorizan las presentes hojas, las cuales están foliadas y selladas, con el sello de esta oficina, firmada la primera y rubricada la última, por el señor Alcalde, Sindico y Secretario Municipal; se autoriza para que la municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, realice sus operaciones correspondientes a las Actas y Acuerdos Municipales, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis.

La Unión, cuatro de Enero de dos mil dieciséis.



**Ezequiel Milla Guerra**  
Alcalde Municipal de La Unión



**Salvador Antonio Ahues Espinoza**  
Síndico Municipal



**Edwin Oswaldo Álvarez Flores**  
Secretario Municipal


**ACTA NÚMERO VEINTIOCHO:** Sesión Ordinaria celebrada en la Municipalidad de La Unión, a las nueve horas, del día ocho de enero de dos mil dieciséis, presidida por el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal; con la asistencia de los señores: Salvador Antonio Ahues Espinoza, Síndico Municipal; Ricardo Antonio Viera Flores, Primer Regidor propietario; José de la Cruz García, Segundo Regidor propietario; Marlon Esteban Guandique, Tercer Regidor; Leydy Patricia González Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Mario Antonio Osorto Vides, Quinto Regidor propietario; Edwin Ramón Martínez Chávez, Sexto Regidor propietario; Diomedes Castro Salmerón, Séptimo Regidor propietario; Ruth Yaneth Flores Amaya de Macay, Octava Regidora propietaria; Olga Margarita Flores Lemus, Primera Regidora Suplente; Luis Ángel Escobar Valladares, Segundo Regidor suplente; Edith Verónica Avelar Ramírez, Tercera Regidora Suplente; Heber Humberto Bonilla García, Cuarto Regidor Suplente; y Licenciado: Edwin Oswaldo Álvarez Flores, Secretario Municipal. Establecido el Quórum y declarada abierta la sesión por el señor Alcalde, quien pidió se diera lectura a la agenda para su aprobación, la cual fue aprobada en todos sus puntos, además no se realizaron observaciones al acta anterior por parte de los miembros del Concejo, por lo que se procedió a la discusión de los puntos de agenda de la siguiente manera: **Por unanimidad, se acordó: ACUERDO NUMERO UNO: CONSIDERANDO:** 1) Que se ha recibido solicitud por parte del señor Héctor Aníbal Villatoro Ávila, en la cual manifiesta, que es dueño de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio Honduras de esta Ciudad, identificado como lote número 18 del polígono o block J, de la comunidad



la playa II, inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, con la matrícula M- 04004591, el cual adquirió mediante compraventa otorgada por la municipalidad de La Unión, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mediante escritura de compraventa con mutuo hipotecario numero doscientos, ante los oficios del notario Jairo Ernesto Benitez; manifestando además que el mutuo hipotecario se otorgó a favor de la municipalidad de La Unión garantizando el pago del valor del inmueble, el cual ya fue cancelado, encontrándose vigente el gravamen de hipoteca, a favor de esta municipalidad, por lo que solicita la cancelación de hipoteca, para ser presentado al registro respectivo. II) Que a raíz de la solicitud antes mencionada, se verifico el expediente, que contiene el proceso de escrituración del proyecto habitacional denominado Playa I y II, en convenio con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en el marco del proyecto "El Salvador País de Propietarios" en dicho expediente se pudo verificar que efectivamente el señor Villatoro Ávila, es uno de los beneficiarios, del referido proyecto, constatándose además que ya fueron cancelados el monto total del valor del inmueble, correspondiente al lote numero lote número 18 del polígono o block J, de la comunidad la playa II, según recibo de ingreso número 798530. Por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo Municipal **ACUERDA:** Autorizar al Alcalde Municipal, Ezequiel Milla Guerra, para que comparezca ante notario, a otorgar la cancelación de Hipoteca, inscrita a favor de la municipalidad, otorgada ante los oficios notariales del licenciado Jairo Ernesto Benítez, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio Honduras de esta Ciudad, identificado como lote número 18 del polígono o block J, de la comunidad la playa II, a favor del señor Héctor Anibal Villatoro Ávila. **COMUNIQUESE. Por unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO DOS: CONSIDERANDO: I)** Que el plazo para el cual fueron contratados los servicios de disposición final de desechos sólidos con la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE LA UNION, (ASINORLU), ha finalizado. **II)** Que es conveniente renovar dicha contratación ya que es un servicio indispensable, porque de no hacerlo se pone en riesgo la salud y el medio ambiente de los habitantes de La Unión, por no contar con el lugar adecuado para la disposición de desechos sólidos del municipio, por tanto en uso de sus facultades Constitucionales y municipales, este Concejo **ACUERDA: 1)** Renovar contrato de prestación de servicios de disposición final de desechos sólidos con la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE LA UNION,( ASINORLU), por un periodo que comprende del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016, y por un precio de VEINTINUEVE 00/100 DOLARES (\$29.00), por tonelada ingresada al relleno sanitario, comprometiéndose la municipalidad a pagar puntualmente dicho servicio. **2)** En base al artículo 50 del Código Municipal, se autoriza al Alcalde Municipal, para que en su calidad de Representante Legal y Administrativo del Municipio, delegue en el señor SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, Sindico Municipal, la facultad de firmar el contrato de prestación de servicios de disposición final de desechos sólidos con ASINORLU. **3)** Se autoriza al Tesorero Municipal, para que haga las correspondientes erogaciones, para cancelar el servicio contratado.



COMUNIQUESE. **Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO TRES:** Considerando que se ha recibido informe por parte del Ingeniero José David Umazor, Jefe de la UACI, en el cual manifiesta la necesidad de contratar bienes, obras y servicios, necesarios para el buen funcionamiento de esta municipalidad, y que además se encuentran vencidos, por tanto, en uso de sus facultades Constitucionales y obligaciones Municipales establecidas en el artículo 30 numeral 8 y 9 del Código Municipal este Concejo **ACUERDA: 1)** Instruir a la UACI, para que realice el proceso de ley correspondiente para la contratación de los siguientes bienes y/o servicios: **a)** Suministro de Agua purificada para la Alcaldía Municipal de La Unión. **b)** Contratación de servicios Web Hosting y dominio público para la página web de la Alcaldía Municipal de La Unión. **c)** Suministro de productos alimenticios de primera necesidad, para la Alcaldía Municipal de La Unión. **d)** Suministro de papel y cartón, materiales de oficinas, para la municipalidad de La Unión. **2)** La contratación de los bienes y servicios antes detallado, deberán contar con plazo no mayor de un año. **3)** Se autoriza al Tesorero municipal, para que erogue del fondo municipal, el monto establecido según contrato por lo bienes y servicios, en referencia, una vez se adjudique y se formalicen los contratos correspondiente; el gasto se comprobara tal como lo establece el artículo 86 del Código Municipal, y se aplicara a la cifra del presupuesto municipal vigente. **COMUNIQUESE. Con seis votos a favor, dos abstenciones realizadas por los concejales: Ricardo Antonio Viera Flores y Edwin Ramón Martínez Chávez, Sexto Regidor propietario quien además se retiró de la sesión al momento de la votación de este punto y dos votos salvados por el Concejel Mario Antonio Sorto Vides quien manifestó que razonaba su voto en el sentido que la decisión de no renovar los contratos se tomó por unanimidad y en esta reunión se viene a decir que no y que además hay una carta gerencia que no se está atendiendo; y la Dra. Ruth Yaneth Flores Amaya de Macay, quien manifestó no estar de acuerdo porque en la reunión anterior el gerente nos leyó un documento con incumplimiento de funciones en un 40%, por parte de los empleados a los que no se les renovó contrato y ahora quieren renovarles, por lo que hay incongruencia a la hora de reconsiderarlo. Se acordó: ACUERDO NÚMERO CUATRO: CONSIDERANDO: I)** Que en reunión de Concejo municipal, celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, este Concejo acordó no renovar los contratos de algunos empleados que ostentan cargos de confianza. **II)** Que cada uno de los empleados a los que no se les renovó su contrato laboral, han interpuesto una nota en la cual solicitan al Concejo municipal, reconsiderar la decisión de no renovar sus contratos, manifestando su deseo de seguir laborando en la Institución y de poner su máximo esfuerzo en el desempeño de sus cargos y así poder subsanar cualquier señalamiento que se les haya hecho hasta ahora. **III)** Que el Concejo, ha analizado dichas solicitudes, determinando que es pertinente brindar una nueva oportunidad de empleo a los empleados que no se les renovó su contrato; por tanto en uso de sus facultades constitucionales y municipales, este Concejo **ACUERDA: 1)** Revocar y en consecuencia dejar sin efecto los siguientes acuerdos municipales: **a)** Acuerdo municipal número DOS del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. **b)** Acuerdo municipal número TRES del acta



número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. c) Acuerdo municipal número CUATRO del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. d) Acuerdo municipal número CINCO del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. e) Acuerdo municipal número SEIS del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. 2) Renovar por un periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio de 2016, el contrato de trabajo a los siguientes empleados: a) Licenciado CARLOS ELVIS ANDRADE PRUDENCIO, como auditor interno de esta Municipalidad, devengando en concepto de salario la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y CUATRO 29/100 DOLARES (\$1,054.29) mensuales; b) GIULLIANA MARIA AMAYA GALVEZ como Jefa de Planificación y Proyectos Municipales, devengando en concepto de salario la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$800.00) mensuales; c) DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, como Jefa de la Unidad Jurídica, devengando en concepto de salario la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,300.00) mensuales. d) JOSE DIMAS VALLE FLORES, como Tesorero Municipal, devengando en concepto de salario la cantidad de UN MIL CIENTO CUATRO 29/100 DOLARES (\$1,104.29) mensuales. e) LUIS RAMON MOLINA MARTINEZ, como Jefe de Recursos Humanos, devengando en concepto de salario la cantidad de UN MIL CUATRO 29/100 DOLARES (\$1,004.29) mensuales. 3) Se autoriza al Alcalde Municipal Ezequiel Milla Guerra, para que celebre los contratos correspondientes, los cuales no serán renovables, a menos que el Concejo Municipal acuerde lo contrario. COMUNIQUESE. **Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO CINCO: CONSIDERANDO: I)** Que por acuerdo municipal número ONCE del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, se acordó nombrar en el cargo de Auditor Interno, al Licenciado Christian Misael Escobar Bonilla, por un plazo de seis meses, comprendido desde el primero de enero hasta el 30 de junio de dos mil dieciséis. **II)** Que se ha reconsiderado la renovación del contrato de trabajo celebrado con el Licenciado Carlos Elvis Andrade Prudencio, como Auditor Interno, a quien el Concejo Municipal ha determinado renovar su contrato como auditor interno por un periodo de seis meses; en uso de sus facultades constitucionales y municipales este Concejo **ACUERDA:** Restituir en el cargo de Auxiliar de Auditoria Interna a Christian Misael Escobar Bonilla, devengando un salario de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$450.00) mensuales. COMUNIQUESE. **Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO SEIS: I)** Que por acuerdo municipal número ocho del acta numero veintisiete de sesión ordinaria, celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, este Concejo acordó suprimir la Unidad Portuaria, en consecuencia también se acordó indemnizar al encargado de la unidad portuaria por supresión de plaza. **II)** Que el señor Salvador Reyes Luna, ha interpuesto una nota en la cual solicitan al Concejo municipal, reconsiderar la decisión de indemnizarlo, solicitando que se le incorpore en el cargo de auxiliar de planta de tratamiento. **III)** Que el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa municipal, establece que en los caso que los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo,




estos podrán ser incorporados a empleos similares o de mejor jerarquía o podrán ser indemnizados. En el caso de incorporación a cargos similares se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si este no lo diere deberá ser indemnizado. Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y municipales, este Concejo

**ACUERDA:** Incorporar en el cargo de auxiliar de planta de tratamiento al señor Salvador Reyes Luna, devengando un salario de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES 43/100, MENSUALES, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. **COMUNIQUESE. Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO SIETE: CONSIDERANDO:** I) Que por acuerdo municipal número SIETE del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, se acordó Prescindir de los servicios de WIL AMILCAR REYES UMANZOR, como encargado de la Unidad de Arte, Cultura y Deporte, a partir del uno de enero de 2016. II) Que a solicitud del señor Reyes Umanzor, se ha reconsiderado su incorporación como encargado de la Unidad de Arte, Cultura y Deporte; en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo

**ACUERDA:** 1) Revocar y en consecuencia dejar sin efecto el acuerdo numero número SIETE del acta número VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2015. 2) Incorporar en el cargo de Encargado de Arte Cultura y Deporte, al señor WIL AMILCAR REYES UMANZOR, devengando un salario de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES 00/100 (\$340.00), a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. **COMUNIQUESE. Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NUMERO OCHO: CONSIDERANDO** I) Que en vista de la CONSTRUCCION DE POZO E INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN COLONIA SANTA FE, COLONIA LA HACIENDITA, COLONIA SAN ISIDRO, COLONIA BETHEL Y CASERIO SAN CAYETANO DEL CANTON SIRAMA, MUNICIPIO DE LA UNION DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, es necesario mantener las medidas para el buen funcionamiento y regulación del cobro y abastecimiento a las comunidades beneficiadas. II) Que es necesario contar con personal especializado y capacitado para el manejo, control y regulación del pozo, para el suministro eficiente del agua, por tanto en uso de sus facultades constitucionales y municipales este Concejo

**ACUERDA:** Contratar a Edgar Omar Hernández Treminio, y José Nelson Hernández Rivera, para el manejo, control y regulación del suministro de agua potable en Colonia Santa Fe, Colonia La Haciendita, Colonia San Isidro, Colonia Bethel y Caserío San Cayetano del Cantón Sirama, Municipio de La Unión Departamento de La Unión, por un periodo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de dos mil dieciséis hasta el 30 de junio de dos mil dieciséis, devengado un salario de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES, mensual, respectivamente. 2) Se autoriza al Alcalde Municipal para que firme los contratos correspondientes. 3) Se autoriza al tesorero municipal para que realice las erogaciones correspondientes. **COMUNIQUESE. Por Unanimidad, se acordó: ACUERDO NÚMERO NUEVE: CONSIDERANDO** I) Que en vista de la "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL VOLCANCILLO, MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; es necesario mantener las medidas para el buen funcionamiento y regular el abastecimiento a las comunidades beneficiadas. II) Que es necesario renovarle con personal especializado y



capacitado para el manejo, control y regulación del pozo, para el suministro eficiente del agua, por tanto en uso de sus facultades constitucionales y municipales este Concejo **ACUERDA:** 1) Contratar a Julio Alberto Gavidia Cruz, para el manejo, control y regulación del suministro de agua potable en CASERIO EL VOLCANCILLO, MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, por un periodo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de dos mil dieciséis hasta el 30 de junio de dos mil dieciséis, devengado un salario de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES, mensual, respectivamente. 2) Se autoriza al Alcalde Municipal para que firme el contrato correspondiente. 3) Se autoriza al tesorero municipal para que realice las erogaciones correspondientes. **COMUNIQUESE.** Después de haber leído y analizado el escrito presentado por el Licenciado Nefalí Somoza Martínez, de generales ya consignadas, interponiendo recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal, en contra la resolución emitida por el Concejo Municipal, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, sobre el recurso de apelación en contra de resolución emitida por el señor Alcalde Municipal en la solicitud de Título de Propiedad de Predio Urbano, solicitado por la Iglesia Cristiana Proyección y Poder, el concejo después de analizar la prueba documental presentada, por unanimidad emite la siguiente resolución:

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN:** La Unión, a las quince horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis.

Visto en revocatoria de la resolución de recurso de apelación pronunciada por el Concejo Municipal de La Unión a las once horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, en las Diligencias de Título de dominio de Predio Urbano, que ha sido promovido por el Licenciado Nefalí Somoza Martínez, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Miguel, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la Iglesia Cristiana Proyección y Poder; del domicilio de Santiago Texacuango, solicitando Título de Dominio de Predio Urbano, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, Sector La Playa, Barrio Honduras de esta Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión.

El Concejo Municipal en su resolución del recurso de apelación es su parte resolutive dijo: "

*1) Ratifiquese la resolución emitida por el Alcalde Municipal Ezequiel Milla Guerra, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, sobre la solicitud de Título de Propiedad de Predio Urbano, presentada por el Licenciado Nefalí Somoza Martínez en nombre y representación de la Iglesia Cristiana Proyección y Poder, en la que declara inadmisibile la solicitud de Título del inmueble por improcedente. 2) Devuélvase los documentos originales a solicitud del interesado **NOTIFIQUESE** ".*

De la resolución anteriormente transcrita el Licenciado Nefalí Somoza Martínez, interpuso recurso de revocatoria ante el Concejo, agregado a la pieza principal de las Diligencias de Título de dominio de predio Urbano.

**VISTO LOS AUTOS Y;  
CONSIDERANDO:**



Tomando en cuenta los motivos por los cuales interpone el recurso de revocatoria el licenciado Nefthali Somoza Martínez, quien como motivos menciona los siguientes:

- a) *La pretensión del recurso de apelación era y lo será siempre que el honorable concejo en pleno decidiera la Revocatoria emitida por el Señor Alcalde Municipal de La Unión, que si bien le respetamos por el respeto que se le debe a los Órganos del Estado, el concejo como cuerpo colegiado alcanzaría mejor aserto que el de una sola persona y por ello insistimos que la ley está mejor articulada. Nos basamos en que la decisión que me fue notificada no tiene respaldo de firmas de los honorables Concejales, para conocer en favor y cuantos en contra de la decisión impugnada, esto es vital porque es necesario saber si se alcanzó unánimemente o por mayoría y por último que es mi derecho que se me extienda copias literales de lo resuelto, lo cual no se cumplió al momento de hacerme el acto de comunicación, pese que así lo dispone el artículo 162 y 182 CPCM...*” Este Concejo municipal hacer ver al recurrente, que si bien es cierto el Concejo Municipal es un ente colegiado, cuya función es regir el municipio que constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, en tal sentido estamos hablando de un ente colegiado administrativo y no uno judicial, el cual esta normado por una Ley especial que en este caso es el Código Municipal, norma que establece las actuaciones de los funcionarios municipales así como también la forma de como el Concejo debe expresar sus decisiones y para el caso citamos lo que establece el artículo 34 del Código Municipal, el que literalmente dice: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente.*”. Por otra parte la certificación de la decisión del Concejo en el recurso de apelación que nos ocupa, fue certificada por el Secretario Municipal, ya que es a dicho funcionario a quien se le encomienda la fe pública del municipio, es decir la facultad de darle legitimidad jurídica a los actos que realiza el Concejo y el Alcalde, para el caso sin su firma no tiene valor una resolución del Concejo y solo él puede extender certificaciones de acta del Concejo, tal como lo establece el artículo 55 del Código Municipal, además es necesario aclararle al profesional que la certificación es el documento por medio del cual se da fe de ser legítima y verdadera un hecho o un acto (contenido en un documento o archivo), y pueden ser literales, extractadas o copia fiel en este caso la resolución emitida por el concejo fue certificada de forma literal, por lo que no es cierto que no se le haya cumplido con la comunicación debida de la decisión de este Concejo Municipal. ahora bien el profesional también hace referencia a los artículo 162 y 182 del CPCM, en el primer caso dicho artículo se refiere a las copias, que como formalidad deben de presentarse junto con una solicitud o una demanda a efecto de que el tribunal o autoridad competente lo dé a conocer a todos los sujetos que hayan de ser notificados y en el caso del artículo 182 del mismo



cuerpo legal, se refiere al contenido de las esquelas por medio de la cual se hará el emplazamiento al demandado, por lo que ninguno de los artículos citados, han sido incumplidos ya que ninguno se refiere a la forma de comunicar las decisiones de un Concejo Municipal.

- b) ***Las decisiones que se tomen en un proceso jurídico deben tener forma de sentencia. No como fue tomada la que recurro. El acuerdo con que se resuelve la alzada únicamente servirá de base para pronunciar la sentencia, pero está o no consta en las diligencias o incidente de apelación, o no me fue notificada porque no aparece en las copias que deben acompañarse en la notificación...*** Ya el artículo 136 del Código Municipal establece que el Concejo Municipal resolverá el recurso de revocatoria en la siguiente sesión después de transcurrido el plazo de prueba, es de aclarar que de las sesiones del Concejo se levanta una acta en donde fue consignado todas las decisiones tomadas por el concejo municipal para cada caso discutido en la sesión de que se trate, es por ello que la resolución del caso que nos ocupa consta en el acta de sesión ordinaria de Concejo de fecha 20 de Noviembre de 2015; ahora bien como se dijo anteriormente *los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente. Es por ello que en el secretario municipal en la certificación de la resolución hace constar el acta en la cual se encuentra consignado el acuerdo de resolución, adjuntando a ello la resolución literal tomada por el Concejo, dando fe de ser legitima.*
- c) ***Es deber de toda autoridad que pronuncie sentencia o cualquier otra resolución, máxime si esta causara estado o cualquier fuerza definitiva, tiene el deber jurídico de motivar y fundamentar la referida decisión, y así lo estipula con fuerza coercitiva el artículo 216 del CPCM. Este requisito fundamental es a la vez universal y pertenece a las nuevas formas de garantizar los derechos de los ciudadanos, dejando atrás aquellas resoluciones escuetas o simplemente breves; ahora no, cada resolución debe de dar luces a letrados y profanos; y....*** Sabemos que el artículo 216 del CPCM, se refiere a la motivación que deben tener la resoluciones judiciales, y aunque en este caso no está hablando de una resolución judicial, sino más bien de una resolución administrativa, el Concejo Municipal, tomo en cuenta dicho artículo, motivando su resolución bajo la premisa que el inmueble que se pretende Titular, tiene como propietario al Gobierno y Estado de El Salvador.
- d) ***El Honorable concejo Municipal, en su resolución no deja indicios de haber tomado en cuenta la prueba documental presentada en el término de prueba del Recurso de Apelación puesto que nada dice al respecto y menos de su valoración, limitándose a remitir a la iglesia que represento ante el Tribunal Jurisdiccional competente, desatendiendo lo preceptuado en los articulo 1 y 2 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y artículo 35 de la Ley de Catastro, que determinan***







que tienen competencia privativa para estos casos el señor Alcalde Municipal, del municipio donde se encuentre localizado el terreno o predio que se pretende Titular..." Si bien es cierto que este Concejo no se pronuncia expresamente sobre la valoración de cada una de la documentación presentada como prueba, en la resolución del recurso de apelación, esto no quiere decir que no se haya valorado, ya que se realizó el estudio pertinente de las diligencias de título de propiedad de predio urbano, de las pruebas presentadas y de la lectura de la resolución recurrida se puede observar que el Alcalde Municipal baso su resolución en la valoración de la certificación de la denominación catastral, en la que se estipula que el propietario del inmueble que se pretende titular es el Gobierno y Estado de El Salvador, siendo la certificación de la denominación catastral, un instrumento público que constituye prueba fehaciente, además la prueba presentada establece el uso del inmueble por parte de la Iglesia Cristiana Proyección y Poder y no la posesión de dicho inmueble. La presentación de la certificación de la denominación catastral es requisito indispensable para la admisibilidad de la solicitud de Diligencia de Título de Predio Urbano, tal como lo establecen los artículo 1 y 2 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y artículo 35 de la Ley de Catastro, por lo que no es cierto que se haya desatendido lo preceptuado en dichos artículos.

Es pertinente aclarar que la contraposición en la cual ha fundamentado este concejo la negación del recurso revocado, es debido a que el inmueble que se pretende titular, tiene propietario, tal como se ha expresado al principio de la presente resolución, lo cual representa oposición suficiente para declarar improcedente la referida solicitud.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código Municipal, este Concejo Municipal, confirmara en todas sus partes, el acuerdo de resolución del recurso de apelación en revocatoria, por estar apegado a derecho.

Por tanto: de lo antes expuesto y según lo establecido en las disposiciones legales ya citadas este Concejo Municipal, **RESUELVE:** I) Declárese sin lugar lo solicitado por el Licenciado Neftalí Somoza Martínez; II) Confírmese en todas sus partes el acuerdo de resolución del recurso de apelación, pronunciada por este Concejo Municipal a las once horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, devolver el expediente a Secretaria Municipal, para su archivo y custodia. **NOTIFIQUESE.** Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, a las diecisiete horas, de este mismo día, y para constancia ratificamos su contenido y firmamos.

  
Ezequiel Milla Guerra  
Alcalde Municipal

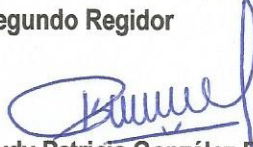
  
Salvador Antonio Ahues Espinoza  
Síndico Municipal



  
Ricardo Antonio Viera Flores  
Primer Regidor

  
José de la Cruz García  
Segundo Regidor


  
Marlon Esteban Guandique  
Tercer Regidor

  
Leydy Patricia González Reyes  
Cuarto Regidor

  
Mario Antonio Osorto Vides  
Quinto Regidor

  
Edwin Ramón Martínez Chávez  
Sexto Regidor

  
Diomedes Castro Salmerón  
Séptimo Regidor

  
Ruth Yanet Flores Amaya de Macay  
Octava Regidora

  
Olga Margarita Flores Lemus  
Primer Regidor Suplente

  
Luis Ángel Escobar Valladares  
Segundo Regidor Suplente

  
Edith Verónica Avelar Ramírez  
Tercera Regidora Suplente

  
Heber Humberto Bonilla García  
Cuarto Regidor Suplente

  
Lic. Edwin Oswaldo Álvarez Flores  
Secretario Municipal.